# ARTICULO 22.

En cada rancho de Tropa podrán hacer sus individuos aquella separacion de pan y vino que les acomode para el almuerzo, y tomarle particularmente, sin que sea con la formalidad de todos á un tiempos pero las comidas de tarde y de mañana las harán unidos á las horas establecidas por el Comandante del baxel ó el de la Esquadra al mismo tiempo que la Marinería, tanto en puerto como en la mar en dos tandas, primero la franca y seguidamente la de guardia, mudándose entre tanto por aquella.

# ARTICULO 23.

La Tropa comerá en el combés ó última batería, y no en el alcázar ni castillo, si no lo previniere así el Comandante en cirscunstancias de crecidos transportes, en que convenga excepcion, pero nunca en los entrepuentes.

#### ARTICULO 24.

Será obligacion de los Soldados que se nombren por alternativa conducir los barriles de agua que corresponden de racion á toda la Tropa, así á la cocina del Equipage para que les guisen su comida, como al almacen destinado para depósito de la que han de deber en el dia, y devolver los vacíos á la boca de escotilla para entregarlos al Bodeguero ó al Alguacil de agua, segun de quien los hubieren recibido.

# ARTICULO 25.

En caso de depositarse en almacen particular para la Tropa el agua que ha de beber, no podrá hacerlo á otra hora que á las señaladas por el Comandante del buque á Oficial de detall, que será ordinariamente despues de las comidas, y entónces acudirán por ranchos sin la menor confusion, no acercandose interin no sean llamados por su Cabo de Esquadra ó por el de guardia, que presenciara este acto, solicitando antes la orden del Oficial; y lo mismo debera executarse en caso de ir Tropa de transporte, bien sea que ponga su agua en el mismo almacen ó en otro que se establezea, si aquel no fuere suficiente.

# ARTICULO 26. .

Los Soldados están obligados á alternar por semanas en el servicio de Quarteleros de sus respectivos alojamientos, y durante él estarán exentos del servicio ordinario de guardias y otro qualquiera que no sea salida de Armas; pero tampoco podrán usar de licencia para pascarse en tierra en toda la semana de su faccion, y cuidarán de quanto se previene en el artículo 37 del título 14.

### ARTICULO 27.

Del especial cuidado de los Quarteleros de los alojamientos de la Tropa, como tambien de los Sargentos y Cabos de Esqualra será no permitir gente escondida en las chazas, ni que se juegue en ellas, ni se ande con las mochilas de ropa, sino por cada uno en la suya, zelando con particularidad a los sespechosos del vicio de raterías; y al que aprehendan en el hecho lo presentarán al Oficial de guardia para las providencias que sean consiguientes.

### ARTICULO 28.

Los Soldados a quienes toque dicha faccion recibiran de sus respectivos Cabos las rasquetas y escobas necesarias para el aseo del alojamiento que será de su cargo, é igualmente sacar los escombros y conducirlos a las tinas destinadas á este efecto, sin valerse para ello de los pages, siendo-